

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: 540014003002-2022-00097-00

DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S

DEMANDADO: JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ y ANA MARÍA RAMIREZ DE  
MAYORGA

AUTO RECURRIDO: 03/03/2023

El escrito de Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESSES apoderado judicial de la señora NELLY DUARTE VARGAS, contra el auto de fecha 03/03/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 14/03/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado MARZO 15/2023 y vence MARZO 17/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

  
**JENNIFER PATILENE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

## 54 001 40 03 002 2022 00097 00 RECURSO DE REPOSICIÓN.

Leonardo Angarita Meneses <leoramen\_78@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 5:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atención:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E-mail: [jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO SINGULAR               |
| RADICADO:   | 54 001 40 03 002 2022 00097 00   |
| DEMANDANTE: | INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S       |
| DEMANDADO:  | JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ & OTRO |

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En calidad de apoderado judicial de la señora **NELLY DUARTE VARGAS** quien persigue el remanente en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro de los términos que trata el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 03 de marzo de 2023 proferido dentro de las diligencias del proceso de la referencia:

### I. SUSTENTACIÓN DE LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Niega el despacho tomar nota del embargo del remanente bajo el argumento, de que en el proceso de la referencia, la medida cautelar fue objeto de nota devolutiva por parte de la ORIP de Cúcuta por no ser el demando el titular el derecho de dominio. Pues bien, pasó por alto el despacho que una CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-117635 que obra en el archivo PDF 019 del expediente digital, pertenece al demandado JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ tal y como se observa en la anotación N°8. Veamos:

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/12/2020 Radicación 2020-260-6-23521  
 DOC: ESCRITURA 1980 DEL: 25/11/2020 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 72.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE MAYORGA ANA MARIA CC# 37219785

A: MAYORGA RAMIREZ JAVIER CC# 13509797 X 1/3 PARTE DEL 50%

A: MAYORGA RAMIREZ JOSE RAUL CC# 13479620 X 1/3 PARTE DEL 50%

A: MAYORGA RAMIREZ VLADIMIR CC# 88229618 X 1/3 PARTE DEL 50%

**SUPERINTENDENCIA  
DEL NOTARIADO**

---

Pasó además por alto el despacho, que la medida cautelar, respecto de la cuota parte del JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ fue inscrita por la ORIP de Cúcuta por cuenta del proceso de la referencia; tal y como consta, tanto en la anotación N°11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-117635 que obra en el archivo PDF 019 del expediente digital, como en el formato de calificación que obra en la pagina 3 de este mismo archivo. Veamos:

---

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/4/2022 Radicación 2022-260-6-10646  
 DOC: OFICIO 0630 DEL: 4/4/2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE-RAD

N° 2022-00097-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S NIT# 900197015-0

A: MAYORGA RAMIREZ JOSE RAUL CC# 13479620

Finalmente, pasó por alto el despacho, que la nota devolutiva la emitió la ORIP únicamente en relación con la demandada ANA MARÍA RAMIREZ DE MAYORGA quien dejó ser la titular del 50% del bien inmueble objeto de cautela, por la compraventa que registra la anotación N°8. Veamos:

**1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.**  
**(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

**-EL DEMANDADO YA NO ES EL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE(EN CUANTO A LA SEÑORA ANA MARIA RAMIREZ DE MAYORGA)**

Contrario se expone en el auto aquí recurrido, en efecto SÍ se practicó una medida cautelar, la cual recayó sobre la cuota parte de dominio que el demandado JOSE RAUL MAYORGA RAMIREZ tiene sobre el bien inmuble con folio de matricula inmobiliaria N° 260-117635 de la ORIP de Cúcuta. Lo cual hace procedente el embargo del remanente.

## II. PETICIÓN

En virtud de lo anterior, ruego a su señoría REPONER el auto del 03 de marzo de 2023; y, en su lugar, dando alcance al numeral segundo de la parte resolutiva del auto del 22 de febrero de 2023, disponer que por secretaría se libre y se remita el oficio del Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para dejar a disposición el bien desembargado por cuenta del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado N° 54001400300320220064800 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA; embargo que fue decretado en auto del 24 de enero de 2023 y comunicado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA en correo-oficio del 09 de febrero de 2023.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El recurso lo fundamento en el artículo 318 y subsiguientes del C.G.P.

## IV. PRUEBAS

El certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de cautela con folio de matricula inmobiliaria N° 260-117635 en el que están consignadas las anotaciones de la sustentación y que obra en el documento PDF N° 19 del expediente digital.

Cordialmente:

**LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENES**

C.C. 1.039'678.245 de Puerto Berrio (Ant.)

T.P. 298.036 del C.S de la J.

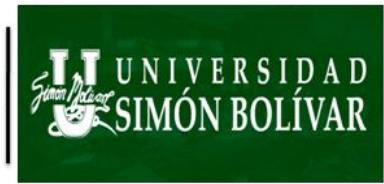
**FAVOR ACUSAR RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**

La actuación no requiere de firma manuscrita o digital, presentación personal o autenticación adicional, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Art. 2 Ley 2213 de 2022)



LEONARDO RAMSÉS  
ANGARITA MENESSES  
ABOGADO  
T.P.298.036 del C.S. de la J.

Derecho del trabajo y de la seguridad  
social; asuntos civiles, administrativos y mercantiles.  
 LEO ANGARITA 322 245 6380 575 2861  
 leoramen\_78@hotmail.com



"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio ambiente, Responsabilidad Social"